

publico 17

Auto No. NO 6430

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2011ER98237 del 9 de Agosto de 2011 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU da traslado de la denuncia realizada por la señora Betty María Afanador García, Alcaldesa de Fontibón.

Que mediante radicado 20110920062472 el señor Teniente Coronel Alejandro Calderón Celis comandante de la Novena estación de Policía envía informe, en el cual se expone que el día 20 de junio de 2011, el patrullero de tránsito de indicativo 13 - 1, realizó el comparendo No. 0610374 del 20/06/2011, en la carrera 111 A con Calle 22 en el barrio Atahualpa de la Localidad de Fontibón, donde halló un furgón con placas SUJ 981, perteneciente a la empresa Multimodal Logística de Carga Ltda., descargando escombros sobre el espacio público; El vehículo lo conducía el señor MAURICIO CASTRO VALENCIA, identificado con el número de cédula 1069174928, residente en la Calle 21 A No. 108 A - 03, cuyo número telefónico es 4138172

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que en virtud de la función de control y seguimiento atribuido a esta Secretaría, y una vez efectuada la valoración jurídica de la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, este despacho dispondrá la apertura de investigación

ambiental del señor MAURICIO CASTRO VALENCIA, identificado con el numero de cedula 1069174928.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en el artículo 2 del Decreto 357 de 1997 establece que está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público.

Que en el artículo 2 numeral II de la Resolución 541 de 1994 establece está prohibido la disposición final de materiales en áreas de espacio público

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En merito de lo expuesto,





6430

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor MAURICIO CASTRO VALENCIA, identificado con el número de C.C. 1069174928, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a MAURICIO CASTRO VALENCIA, identificado con número de cedula 1069174928, en la Calle 21 A No. 108 A – 03.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 15 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Teresita Palacio J. *AP*
Revisó: Dr. Luis Orlando Forero G. *LOFO*
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas. *BHR*
Exp. SDA 08 – 11- 2525



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ en su calidad de _____.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **20 FEB 2012** () días del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Yolima Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Publico

21

LA RED POSTAL DE COLOMBIA 522006851

10/01/2012 SECRETARIA DISTRIT AVENIDA CARACAS N°5 DESTINATARIO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CALLE 21 A N° 108A -03 BOGOTÁ 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA NIT. 900062917-9 LLAMENOS, ESTAMOS PARA SERVIRLE! SERVICIO AL CLIENTE 018000111210 - 4199292

gotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Rad.No. 2011EE166634 Folios: 1 Anexos: 1 origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL destino: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO asunto: CITACION PARA NOTIFICAR EL

ñores: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. representante Legal (y/o) Dirección: CALLE 21 A N° 108A -03 Teléfono:NO REGISTRA

Ciudad:BOGOTÁ Depto:CUNDINAMARCA

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario -Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del Auto:6430, Fecha:12/15/2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Sector:PUBLICO Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

ACUSE DE RECIBO 229 522006851 SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE AVENIDA CARACAS N°54-38 BOGOTA INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U CALLE 21 A N° 108A -03 CIUDAD BOGOTÁ DPTO CUNDINAMARCA PROCESADO 10/01/2012 NOMBRE SELLO C.C. / NIT: RECIBIDO RECIBIDO FECHA HORA TELEFONO O.S. 2416 PLANILLA N° 29 RADICADO AUT:6430/11d DEVOLUCION DS CE RH FA NR NC AC NE FD FE



1	2	Desconocido	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	A.P. Clausurado
1	2	Rehusado	1	2	No Existe Dirección
1	2	Fallido	1	2	Faltan datos en la Dirección
1	2	No Reside	1	2	Faltan Documentos para Entrega

Intento de entrega No. 1

Fecha: 10/05/10 Hora: 10:00 AM

Nombre legible del distribuidor: JUAN SANCHEZ

C.C.: 882143

Sector: SBO

Centro de Distribución: MONTEBANO

Observaciones: 211108415

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Espacio exclusivo para control de ciudad

472

DS NR FD
 CE NC FE
 NH AC
 FA NE